

RESOLUCION 5391 DE 2002

(septiembre 25)

Diario Oficial No. 44.954 de 4 de octubre de 2002

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por la cual se conforma el "Comité Especial de Enlace con el Congreso de la República, CEEC".

El Contralor General de la República,

en concordancia con lo establecido en los artículos [267](#) y [268](#) de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los artículos [35](#) y [76](#) del Decreto Ley 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Contralor General de República, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo [35](#) del Decreto Ley 267 de 2000, fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley;

Que de acuerdo con el artículo [268](#) de la Constitución Política y el artículo [40](#) del Decreto 267 de 2000, respecto de las relaciones con el Congreso de la República, el Contralor General de la República tendrá voz en las comisiones permanentes, en las sesiones plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, cuando allí se discutan temas y funciones propias de la Contraloría General de la República. Igualmente, podrá solicitar al Congreso de la República, la citación de servidores públicos para que expliquen sus actuaciones;

Que en ejercicio del control político a la Rama Ejecutiva por parte del Congreso de la República, las comisiones permanentes y las sesiones plenarias del Senado de la República o de la Cámara de Representantes, podrán invitar al Contralor General de la República para adelantar los debates en donde se discutan temas relacionados con las funciones constitucionales y legales de la Contraloría General de la República.

Que por mandato constitucional y legal, consagrado en el numeral 11 del artículo [268](#) y artículo [41](#) de la Ley 42 de 1993, en su orden, le corresponde al Contralor General de República presentar informes al Congreso de la República y al Presidente de la República, sobre el cumplimiento de sus funciones y certificar la situación de las finanzas del Estado;

Que de conformidad con los artículos [38](#) y [47](#) de la Ley 42 de 1993, le corresponde al Contralor General de la República, presentar a la Cámara de Representantes la cuenta general del presupuesto y del tesoro y certificar el balance de la hacienda presentado al Congreso por el Contador General;

Que de acuerdo con los artículos [2](#)o. de la Ley 42 de 1993 y [4](#)o. del Decreto Ley 267 de 2000, el Congreso de la República es sujeto de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República;

Que dentro de nuestro sistema de gestión de calidad quedó identificado como unos de nuestros

clientes el Congreso de la República, por tanto se requiere conformar un Comité Institucional de Enlace que establezca mecanismos eficientes de comunicación entre las dos entidades y consolide de esta forma las relaciones técnicas con el Congreso de la República;

Que atendiendo lo preceptuado en el artículo [76](#) del Decreto-ley 267 de 2000, el Contralor General de la República podrá conformar comités para suplir necesidades del servicio;

Que con el fin de acatar con eficacia y eficiencia los objetivos, las políticas y los programas de la entidad, el Contralor General de República, conformará por este acto administrativo, un Comité Especial de Enlace con el Congreso de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Conformar de manera permanente el "Comité Especial de Enlace con el Congreso de la República, CEEC", adscrito al despacho del Contralor General de la República, como organismo coordinador de las relaciones del ente superior de control fiscal con el Congreso de la República.



ARTÍCULO 2o. El "Comité Especial de Enlace con el Congreso de la República, CEEC", al que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y evaluar los temas y aspectos relativos a las funciones de la Contraloría General de República, frente al Congreso de la República.
2. Realizar un seguimiento permanente a la actividad legislativa relacionada con las entidades, temas o sectores objeto de vigilancia fiscal y/o de responsabilidad de la Contraloría General de República.
3. Contribuir a fortalecer las relaciones técnicas entre las dos entidades, proporcionando información oportuna pertinente en las dos direcciones y haciendo las veces de enlace entre el Congreso de la República y la Contraloría General de República.
4. Promover el mejoramiento de las relaciones interinstitucionales entre el Congreso Nacional y la Contraloría General de República.
5. Suministrar, dentro de su competencia todas las informaciones requeridas por el Congreso de la República en orden al ejercicio del control político por parte del Congreso a la Rama Ejecutiva.
6. Monitorear el trámite interno que se le deberá dar en la Contraloría General de República, a través de las Contralorías Delegadas, a los requerimientos hechos por el Congreso de la República, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los términos establecidos en la Ley 5a. de 1992.
7. Asistir a los debates parlamentarios en los que se discutan temas de interés de la Contraloría General de República y/o las Contralorías Delegadas.
8. Apoyar a las Contralorías Delegadas en la coordinación de las actividades necesarias para el análisis de los proyectos de ley en los temas de interés para la Contraloría General de la República.
9. Apoyar al Contralor General de la República y a los Contralores Delegados en los asuntos

logísticos relacionados con su asistencia a los debates de las Comisiones y de las Sesiones Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

10. Con certar los programas de trabajo que adelantará el Comité y presentar recomendaciones sobre los temas que sean de su competencia.

11. Las demás funciones que le delegue el Contralor General de la República.



ARTÍCULO 3o. El "Comité Especial de Enlace con el Congreso de la República, CEEC", estará integrado por:

El Secretario Privado de la Contraloría General de la República, o su delegado.

Un Coordinador, Asesor del Despacho del Contralor General.

Dos funcionarios, Asesores de Gestión de la Secretaría Privada.

Uno o más profesionales de cada una de las Contralorías Delegadas Sectoriales y Contralorías Delegadas Generales, dependiendo de la cantidad de asuntos que se lleven en cada una de ellas.

PARÁGRAFO. Los profesionales de las Contralorías Delegadas Sectoriales y Generales pertenecientes al "Comité Especial de Enlace con el Congreso de la República, CEEC", se dedicarán exclusivamente a cumplir con las funciones establecidas en el artículo 2o. de la presente resolución, sin perjuicio que durante los períodos en que el Congreso se encuentre en receso puedan serles asignadas otras funciones inherentes a sus cargos.



ARTÍCULO 4o. El "Comité Especial de Enlace con el Congreso de la República, CEEC", tendrá una Secretaría Técnica ejercida por el Secretario Privado de la Contraloría General de la República, o su delegado, de conformidad con el numeral 4 del artículo 42 del Decreto 267 de 2000.



ARTÍCULO 5o. El "Comité Especial de Enlace con el Congreso de la República, CEEC", tendrá su propio reglamento interno de conformidad con las disposiciones legales de la Contraloría General de la República y sesionará una vez cada semana de manera ordinaria, y en forma extraordinaria cuando el Contralor General de la República y/o el Secretario Privado de la Contraloría General de República lo convoquen.



ARTÍCULO 6o. El "Comité Especial de Enlace con el Congreso de la República, CEEC", podrá solicitar y recibir apoyo técnico y operativo de las demás dependencias de la Contraloría General de la República y entidades del Gobierno Nacional para el cumplimiento de sus funciones. También podrá invitar a sus sesiones a otros funcionarios de la Contraloría General de la República Gobierno Nacional, Organismos de Control e invitados especiales cuando las circunstancias lo ameriten.



ARTÍCULO 7o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

25 de septiembre de 2002.

El Contralor General de la República,

Antonio Hernández Gamarra.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

